



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



**CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD ANONIMA
FRAMETECH S. A.
CAPITAL USD 800,00**

DI 3 COPIAS

O *** A**

Escritura número un mil ochenta y tres (Escrt. No. 1.083) .--

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de Marzo del dos mil nueve; ^{19.03.09}

ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores CARLOS ARMANDO FLORES RECALDE, casado; SANTIAGO NAPOLEON FLORES RECALDE, casado; y SONIA DEL CARMEN MACIAS QUIROZ, soltera, todos por

sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es

el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Carlos Armando Flores Recalde, casado; Santiago Napoleón Flores Recalde, casado; y, Sonia del Carmen Macias Quiroz, soltera. Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales

derechos, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía anónima, sujeta al siguiente estatuto: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "FRAMETECH S.A." ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "FRAMETECH S.A." El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tiene por objeto la prestación de servicios y provisión de equipos y materiales para todo tipo de actividad en el servicio de computación y procesamiento de datos en general. Importación, exportación, compra venta, mantenimiento, repuestos, alquiler e instalación de equipos electrónicos, eléctricos y de sistemas con sus accesorio, asesoría general en prestación de proyectos para instalación de equipos de radio, instalación eléctrica generales, domésticas e industriales, estudio de diseño, elaboración y venta de programas para computadoras, estudio, diseño, asesoría, instalación, mantenimiento de equipos de fibra óptica, instalación, implementación de cableado estructurado. Importación, exportación, venta, arrendamiento, mantenimiento y reparación de equipos de fuentes de poder ininterrumpible (UPS). Reparación, alquiler, venta, mantenimiento de reguladores y estabilizadores de línea. Realización por si o por cuenta de terceros o con asociaciones a la prestación de servicios de asesoría, auditoria, training y capacitación en



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002 3



ámbito de la información, compra, venta distribución y comercialización de productos (incluyendo software, hardware). Participación en licitaciones, concursos y ofertas y otros tipos de invitaciones o procesos con el sector público o privado, para lo cual puede formar asociaciones con empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de los objetivos, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles. Participar como socia o accionista de toda clase de compañías existentes o futuras. Representar a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan relación al objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de OCHOCIENTOS DÓLARES (US\$. 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$.1) cada una, numeradas desde el uno hasta el ochocientos. ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES:- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL- a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por

capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTÍCULO OCTAVO.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.- a) La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. b) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000003 5



la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir al menos las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de al menos dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta

General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.

b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-doc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período estatutario de cuatro (4) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la



NOTARIA
PRIMERA

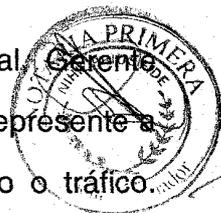


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004

7

compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. e) Convocar a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y

de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital de la compañía es de Ochocientos dólares (US\$. 800,00), suscrito y pagado, de conformidad con el cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

ACCIONISTA	CAPITAL			No. DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
	NUMERARIO	NUMERARIO	NUMERARIO	
CARLOS FLORES RECALDE	300	75	225	300
SANTIAGO FLORES RECALDE	300	75	225	300
SONIA MACIAS QUIROZ	<u>200</u>	<u>50</u>	<u>150</u>	<u>200</u>
TOTAL	800	200	600	800

El capital suscrito y no pagado será cancelado en el plazo máximo de un año, a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. **CUARTA.-** Se faculta a la doctora Mónica Tituaña Sulca o al señor Alexis Cazar Revelo, para que realicen todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal, así como también el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C). Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los



NOTARIA
PRIMERA

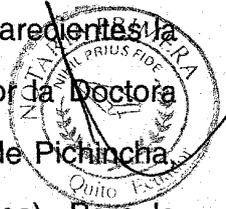


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

0000005

documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por la Doctora Mónica Tituaña Sulca, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe



Sr. Carlos Armando Flores Recalde

C.C. 1708003221

Sr. Santiago Napoleón Flores Recalde

C.C. 170993906-8

Srta. Sonia del Carmen Macías Quiroz

C.C. 130617514-0

lll

minuta

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170800322-1

FLORES RECALDE CARLOS ARMANDO

NOMBRES Y APELLIDOS
FLORES RECALDE CARLOS ARMANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
27 MARZO 1971

REG. CIVIL 007-0082-04842 M

FORMA No. 0071

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1971

Carlos Armand
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4344V3244

CASADO LILIAN EDITH DELGADO PAREDES

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL MARIA FLORES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ANGEL MARIA FLORES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LILIAN EDITH DELGADO PAREDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 03/03/2006

FORMA No. REN 1772793

Pch

FULGAR DESCHID

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

046-0161 1708003221

NÚMERO CÉDULA

FLORES RECALDE CARLOS ARMANDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN

COTACALLAO FARROCLIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTESCEDE está
conforme con el original que me fue presentado



en QUITO a 19 MAR 2009

Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170993906-8

FLORES RECALDE SANTIAGO NAPOLEON
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

13 AGOSTO 1972

FECHA DE NACIMIENTO 016 0174 12415 M / SEXO

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972




ECUATORIANA***** V333312222

CASADO ROSARIO E. ANGULO CALDERON
SUPERIOR TLGO. ELECT. TELECOM

ANGEL MARIA FLORES
MARTHA FABIOLA RECALDE

QUITO 02/09/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
02/09/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1581611
Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

044-0123 1709939068
NUMERO CEDULA

FLORES RECALDE SANTIAGO NAPOLEON

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
CHAUPICRUZ BARRIOAJUA




LA PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en QUITO a los 19 MAR 2009



Santiago Flores

Santiago Flores
Notario Primero del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130617514-0
 MACIAS QUIROZ SONIA DEL CARMEN
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 12 OCTUBRE 1949
 REG. CIVIL 006-0443 03172 F
 MANABI/PORTOVIEJO SEXO F
 PORTOVIEJO 1977

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** A1111A1111
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 SIMON BOLIVAR MACIAS MOREIRA
 ROSA JACINTA QUIROZ CEDENO
 QUITO 06/05/2003
 QUITO 06/05/2015
 REN 0564244
 Pch

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

093-0062 NÚMERO
 MACIAS QUIROZ SONIA DEL CARMEN
 QUITO CANTON
 SAN BLAS PARROQUIA

1306175140 CÉDULA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



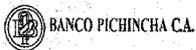
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado
 en QUITO a 19 MAR 2009

[Notary Seal]

[Signature]

[Notary Seal]

0000007



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19/03/2009

Mediante comprobante 202471111, el (la) Sr. (a) (ita) MONICA TITUANA SULCA

Con Cédula de Identidad 1713795985 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA FRAMETECH S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FLORES RECALDE CARLOS ARMANDO	1708003221	\$.	75 usd
2	FLORES RECALDE SANTIAGO NAPOLEON	1709939068	\$.	75 usd
3	MACIAS QUIROZ SONIA	1306175140	\$.	50 usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

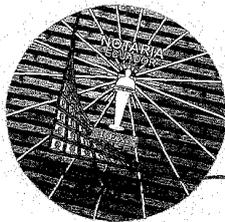
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente,
 Mónica Yépez Rosero
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia 6 de Diciembre

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA SEIS DE DICIEMBRE

Seo

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía
FRAMETECH S.A., sellada y firmada en Quito, a diecinueve de
Marzo del dos mil nueve.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



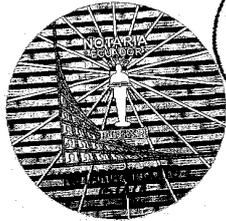
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

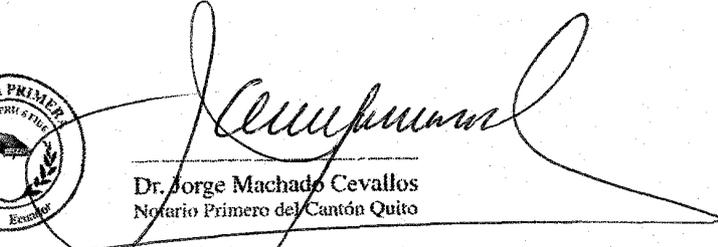
0000008

RAZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.001376, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 02 de Abril de 2009; se aprueba la constitución de la Compañía FRAMETECH S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía otorgada en esta Notaría, el 19 de marzo de 2009.-

Quito, 06 de Abril de 2009.-

Imc/




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

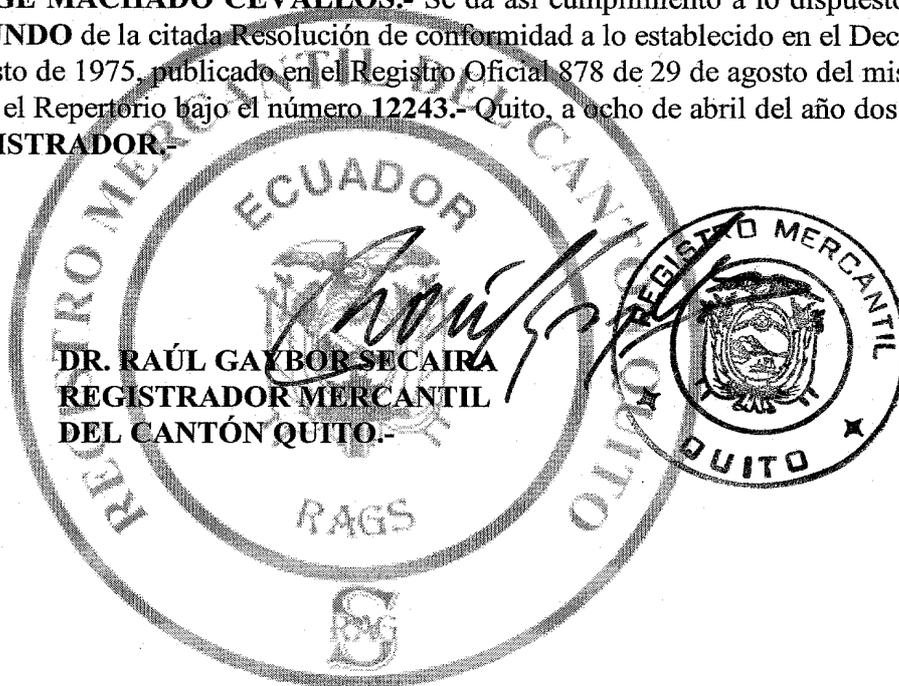


0000009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 02 de abril del 2.009, bajo el número **1105** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FRAMETECH S. A.**", otorgada el 19 de marzo del 2.009, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12243**.- Quito, a ocho de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010872

Quito,

14 MAY 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FRAMETECH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL